



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigiran á la Secretaria de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.

Habiendo sido nombrado por S. M. (q. D. g.) Arce-
diano de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia D. Anas-
tasio Leal, Canónigo de la de Salamanca, queda encar-
gado interinamente desde esta fecha de la Secretaría de
Cámara y Gobierno de este Obispado el Lic. D. Manuel
Quiroga. Salamanca 1.º de Mayo de 1866.—EL OBISPO.

ORATIO

À D. N. P. PIO IX P. M.

COMPOSITA A. D. MDCCCLXVI,

et ab ipso. indulgentia dierum quinquaginta, toties quoties
recitabitur acquirenda, ditata.

Civitatem Romæ circumda tu Domine, et Angeli tui
custodiant muros ejus: exaudi populum tuum cum mi-
sericordia; avertatur furor tuus à populo tuo, quia con-

gregali sunt inimici nostri, qui gloriantur in virtute sua: sed contere fortitudinem illorum, et disperge illos, ut cognoscant quia non est alius, qui pugnet pro nobis, nisi tu Deus noster. Per Dominum nostrum, etc.

ORACION

QUE NUESTRO SANTISIMO PADRE EL PAPA PIO IX,

HA COMPUESTO EN EL PRESENTE AÑO DE 1866.

Rodea ¡oh Señor! la ciudad de Roma, y guarden tus Ángeles sus murallas; oye benignamente á tu pueblo; aleja de él tu furor, porque se han reunido nuestros enemigos que se glorían en su poder; pero tú destruye su fortaleza y dispérsalos, para que conozcan que tú solo ¡Dios nuestro! y ningun otro es, el que nos defiendes. Per Dominum nostrum etc.

El mismo Santo Padre concedió el 10 de Marzo cincuenta dias de indulgencia á todos los fieles para cada vez que la recen devotamente.

Conclusion del artículo sobre la Francmasoneria.

Es, pues, absurdo aprobar lo que él ha condenado, permitir lo que él ha prohibido. Pero por otra parte, ¿cuáles son las causas porque Roma ha condenado la francmasonería? ¿Ha sido porque los príncipes la hayan proscrip-
to, ó porque sus reuniones sean secretas? De ninguna manera. Las constituciones pontificias nos demues-

tran que esa secta fué condenada á causa de los juramentos injustos con que se ligan sus adeptos, por los principios erróneos que profesan en punto á la moral y á la autoridad, por las tramas que allí se urden contra la sociedad y contra la Iglesia, y en fin, por el ódio profundo que tienen contra Jesucristo, su doctrina y sus ministros. ¿Que importa despues de todo que se obre en público ó en secreto con permiso ó contra la voluntad de los Gobiernos? En uno y otro caso, la culpabilidad existe y aun se agrava en el primero por la especie de consentimiento que presta el cuerpo social todo entero, representado en sus jefes. Oigamos á Pio IX. Hé aquí las palabras de la Encíclica *Quanta cura*:

«No se avergüenzan de afirmar que las constituciones »apostólicas que condenan esas asociaciones clandestinas, exíjase ó no el juramento de guardar secreto, y »fulminar anatemas contra los sectarios y sus fautores, »carecen de fuerza en los países en que esas asociaciones están toleradas por el poder civil.»

«La condenacion, dice *La Civiltà*, conserva toda su »fuerza; la prohibicion subsiste: el que la traspasa incurre en grave censura. Mientras vive, no puede recibir los sacramentos; despues de muerto, no tiene derecho á los sufragios, á ménos que se haya retractado »y reconciliado con la Iglesia. El Párroco que no observase estas reglas en el egercicio de su ministerio, »causaria un grave escándalo, y mereceria ser reprendido y castigado por su superior, segun la culpabilidad »de su omision.»

«Se acusa de severidad exagerada á los que se alejan de los francmasones, puesto que se encuentran entre sus filas hombres notables, magistrados, generales, ministros, personas honradas y recomendables. Pero ¿podemos nosotros hablar otro lenguaje que el que habla el Soberano Pontífice, que recomienda á los fieles que huyan de todo comercio con los sectarios? El Papa Leon XII en su Constitucion de 13 de Marzo de 1825 asimila á los francmasones á aquellos hombres de que habla San Juan, á quien prohíbe que se reciba en casa y que se salute en la calle, porque se los debe mirar como los primogénitos de Satanás. Las escrituras no contienen palabras bastante espresivas para inspirar horror hácia ellos. Hé ahí lo que es un francmason á los ojos de un católico.

«¡Hay entre ellos muchos hombres honrados! Sí, »segun el mundo, cuyo juicio en punto á honradez no »siempre se contiene en los límites de una escrupulosa »justicia. Pero ¿puede un católico estimar al que pisotea »un precepto absoluto del Jefe de la Iglesia, que se bur- »la de la excomunion, que se separa del estandarte de »Cristo para alistarse en las filas de sus enemigos, que »los anima á combatir á la Iglesia, ó que al ménos »aumentando su nombre los hace más audaces en la »lucha? Se mira como infame, como digno de muerte »al soldado, y más aun al jefe militar que se pasa al »enemigo, y el católico no debe mirar de otra manera

»á los francmasones en el órden espiritual. «En efecto,
»dice con razon el Pontífice citado; es evidente que el
»poder y la audacia de esas perniciosas asociaciones
»nacen de la multitud de los asociados; por consiguiente,
»aun los miembros que no han pasado de los grados
»inferiores deben considerarse como cómplices de la ini-
»quidad. A ellos son aplicables las palabras del Apóstol:
»los que hacen tales cosas son dignos de muerte, y no
»sólo los que las hacen, sino los que las aprueban.»

»Pero si no se quiere juzgar á los francmasones segun
»los principios de la Iglesia, júzgueselos á la luz de la
»simple razon. Aun bajo este punto de vista, ¿podrá
»decirse que entre ellos hay un gran número de perso-
»nas honradas y recomendables? Declaramos desde
»luego que no. Todos, aun los de los grados ínfimos,
»han vendido su conciencia y supeditado á otra su pro-
»pia inteligencia. Sirvennos de prueba los juramentos
»que se prestan al entrar en la asociacion. El novicio
»debe jurar ante todo que guardará el secreto sobre to-
»do lo que sepa de la francmasonería, y la fórmula es
»la siguiente: «Si llego á ser perjuro, consiento en que
»se me corte la cabeza, que se me arranque el corazon y
»las entrañas, que se entregue mi cuerpo á las llamas
»y se arrojen al viento las cenizas; y que mi memoria
»sea execrada por todos los francmasones.» He ahí lo
»que se lee en los rituales masónicos corregidos en 1856.
»El desgraciado jura guardar silencio; pero ¿sobre qué?
»Él mismo lo ignora. Llama sobre sí el puñal y las lla-

»mas; pero ¿en qué caso? En el caso de que falte á un
»juramento que su conciencia le obligará tal vez á vio-
»lar. ¿Es honrado y de buen sentido el que contrae
»semejantes compromisos? Pero hay algo peor todavía.
»A la obligacion del secreto se une la de una ciega
»obediencia. Véase la formula adoptada por la sociedad
»intitulada *La jóven Italia*: «Prometo obedecer ciega-
»mente á los superiores de la Asociacion italiana, con-
»formarme de todo punto con sus órdenes, sin apresurar
»ni retardar por mi parte los acontecimientos, el pro-
»greso y el servicio de la sociedad; tener una confianza
»sin limites solo en *La Jóven Italia*, y le pongo igual-
»mente en tí, mi hermano convertidor sin reserva y sin
»limites.... Con este fin, de este momento hasta la
»muerte, me obligo voluntariamente á seguir siempre
»y en todo lugar á los jefes y superiores de *La Jóven*
»*Italia*, y á observar escrupulosamente todas las obliga-
»ciones prescriptas por el Catecismo (de *La Jóven Ita-*
»*lia*.)» Al pronunciar estas palabras blande un puñal,
»y despues de presentarlo el candidato á su convertidor
»le dice: «¡Si yo fuera tan vil y miserable que olvidase
»estos juramentos sagrados y estas promesas solemnes
»hiéreme; hiere sin piedad al perjuro!»

«No, es imposible encontrar en todo el universo hom-
»bres de talento y de conciencia que acepten semejante
»servidumbre. No hay necesidad de decirlo; es el col-
»mo de la baja. En las demás órdenes religiosas se
»hace tambien voto de obediencia, pero solo en las co-

»sas que no lastiman la conciencia y aun en esas es
»lícito representar y alegar razones. Estaba reservado
»á los fieros republicanos de la sociedad masónica,
»que no cesan de clamar por la libertad y la indepen-
»dencia, hacerse semejantes á los irracionales, y obede-
»cer al impulso del desconocido que los castiga ó al
»miedo del puñal.»

«Es evidente que todo corazón honrado, cuando se le ha propuesto que preste juramentos de esta especie, ha rechazado con indignacion la propuesta y ha desoido todas las solicitudes. El escritor de la *Civiltá* cita como ejemplar de este aserto á uno de los italianos de más meritos y más decididos partidarios de la independencia de su pátria. El Sr. Troya rechazó todas las indicaciones con un argumento invencible, á saber: ¿puede un hombre de bien someterse de antemano y ciegameñte á lo que determinan hombres á quienes no conoce? Cesar Balbo expresaba tambien su repugnancia en este mismo asunto, cuando en 1847 escribia así.

«Veinticinco años hace que yo trabé relaciones íntimas con varios patriotas exaltados italianos, de cuyas ideas participaba, y los cuales ingresaron en sociedades secretas, haciéndose carbonarios, confederados. Yo sin embargo, me negué á imitarlos, porque nunca tuve el arrojo que se necesita para prometer guardar un secreto en asunto cuyo alcance no conocia, pero muy grave y de mucho interés para mi pais. Se me exigia además que ignorase el *fin* que se buscaba y el *camino*

»que debía seguirse para alcanzarle. Yo creía que
»ningun hombre puede ni deber enunciar al conocimiento
»de un secreto antes de empeñarse en la empresa á que
»el secreto se refiere, y más si la empresa es políti-
»ca, pues en punto á política varían hasta lo infinito las
»opiniones acerca de lo que es justo ó injusto, conve-
»niente ó perjudicial.

»Estas eran unas de las razones principales que me
»dalebaban de las sociedades secretas, pues me parece que
»un hombre de bien no puede comprometerse á tomar
»parte en obras que no conoce y por consiguiente que
»pueden ser dañadas. No comprendo como hay quien
»voluntariamente se exponga al peligro de ser cómplice
»de actos reprobados por su conciencia, ó revelador de
»hechos en que ha tenido parte. ¡Terrible dilema!.....
»¿Cómo salir de esta sociedad cuando voluntariamente
»se ha entrado en ella? ¿Y cómo entrar en ella sin co-
»meter por eso mismo un crimen? Esto me parece im-
»posible á quien conserve entendimiento sano.»

»Hemos reproducido íntegro este juicio severo, formu-
»lado por un hombre cuya autoridad es evidente, porque
»nos ha parecido á propósito para mover los ánimos de
»las gentes hasta aquí alucinadas por preocupaciones ó
»metidas en un mal paso por no haber reflexionado
»bastante, No nos resta, pues, otra cosa sino reiterar por
»otra parte la declaracion con que la *Civiltá Cattolica*
»termina su artículo, á saber:

»La francmasonería es una enemiga encarnizada de



Jesucristo y de su Iglesia, sin otra aspiracion que aniquilar su influjo por todos medios y en todas partes, y destruir si posible le fuera, hasta su memoria. El franc-mason es un excomulgado, un traidor, un rebelde, que arrastra por el lodo su conciencia y prostituye indignamente su carácter.»

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	<u>Rs.</u>	<u>Cén.</u>
<i>Suma anterior.</i>	130.970	
El Párroco de Egeme, por dos meses.	20	
D. Miguel Flores.	10	
	<hr/>	
TOTAL.	131.000	
	<hr/>	

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIÓCESIS
DE SALAMANCA.

Teniendo que rendir esta Administracion dentro de mes de Mayo la cuenta documentada de gastos públicos de la Diócesis correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1865 á 1866, es indispensable que los Sres. partícipes del presupuesto Eclesiástico que no hayan percibido la mensualidad de Marzo último, se apresuren á verificarlo antes del 24 del actual, en cuyo dia se

reintegrarán en la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia, según se halla prevenido por las vigentes disposiciones, los haberes procedentes de dicha mensualidad que existan en poder del Habilitado general del Clero, parando á los interesados el perjuicio consiguiente. Salamanca 6 de Mayo de 1866.—El Administrador,
Pedro Rodrigo Yusto.

LOS PADRINOS EN EL BAUTISMO.

La intervención de los padrinos en el Bautismo se remonta á los primeros siglos de la Iglesia. S. Dionisio Areopagita, Tertuliano, y S. Basilio lo comprueban cuando hablan de la responsabilidad que los padrinos contraen ante Dios. San Agustín, citado por Graciano c. 104 *de consecratione* dist. 4, dice:

«Vos ante omnia, tam mulieres quam viros, qui filios in baptismo suscepistis, moneo, ut vos cognoscatis fidei-jussores apud Deum exitisse pro illis, quos visi estis de sacro fonte suscipere; ideoque semper eos admonete, ut castitatem custodiant, justitiam diligant, charitatem teneant.»

Cuando el bautismo se administraba por inmersión, los hombres no podían ser padrinos de las mujeres y vice-versa, así lo prescribían las constituciones apostólicas. Por espacio de mucho tiempo pudieron ser los padres padrinos de sus hijos; pero desde el siglo VII que-

dó prohibida esta costumbre. El Papa Nicolás I, en su respuesta á los Búlgaros confirmó aquella prohibicion, que está reproducida en muchos cánones del Decreto de Graciano, así como en las Decretales tit. *de cognatione spiritali*.

En el bautismo no debe haber mas que un padrino y una madrina, segun previene el Concilio Tridentino, para impedir se multiplique el parentesco espiritual, y facilitar la celebracion del matrimonio. Los padrinos deben haber llegado al menos á la pubertad, 12 años las mujeres y 14 los hombres, y haber recibido el Sacramento de la Confirmacion. El Ritual Romano ve en esto una grandísima conveniencia. *Maxime convenit.*

Los cánones antiguos lo exigian así, como un riguroso requisito para ser padrino. (Graciano *de consec. dist. 4. c. 101.*) San Carlos adoptó y siguió esta disciplina.

«In baptismo etiam compater ne sit, qui sacro chrismate confirmatus non est, eademque de commatre cautio fiat.»

Además exige que, para ser padrino, el varon tenga 14 años y 12 la hembra, dando San Antonino la razon siguiente:

«Na scitur homo in esse spiritali per baptismum, et vivit utique vita gratiæ, sed adhuc est quasi debilis in vita spiritali; sed per confirmationem vel chrimationem confirmatur, quasi perveniens ad ætatem robustam, ut possit bellare et fortius agere. Unde ut debilis accedit baptizandus, ad hoc debet sustentari ab alio, qui tamen debet esse chrismatus. Nam debilis non est idoneus ad sustentandum debilem, ne ambo simul cadant.»

Catalani afirma que las palabras del Ritual, *maxime convenit*, espresan un concepto, y que pecaría el párroco admitiendo como padrinos á los que no hubieren llegado á la pubertad ni recibido la confirmacion.

El Ritual Romano prohíbe sean padrinos: 1.º Los infieles. (El catecismo de San Pio V designa espresamente á los judios.) 2.º Los herejes. 3.º Los públicamente excomulgados. 4.º Los pecadores públicos. 5.º Los infames. (S. Carlos Borromeo no admite como padrinos á los que no han cumplido con el precepto pascual.) 6.º Los locos y mentecatos. 7.º Los que ignoran los rudimentos de la fé.

Son antiquísimos los cánones que prohiben ser padrinos á los religiosos y á las religiosas, porque conviene que no contraigan semejantes relaciones con las gentes del siglo. Así consta del Concilio de Auxerre 578, y de una carta de San Gregorio Magno.

El Ritual confirma esta disciplina en las siguientes palabras.

«Ad hoc etiam admitti non debent monachi, vel sanctionales, neque alii cujusvis ordinis regulares á sæculo segregati.»

En cuanto á las religiosas, es conocida la siguiente decision del Concilio de Benevento 1374.

«Præcipimus etiam districte, ne in patrinum regularis aliquis admittatur, ut omnis familiaritatis suspicio eritetur; inter quos intelligimus religiosas, abbatissas, seu moniales, quas monasteria exire non licet.»

El religioso que deseara ó se viere comprometido á ser padrino, deberá impetrar indulto de la Santa Sede, que lo otorga con frecuencia.

La exclaustacion no deroga la prohibicion de que los regulares sean padrinos, porque la exclaustacion no destruye la naturaleza canónica-religiosa del regular. La prueba es, que la Sante Sede continúa concediendo indultos á los exclaustrados, como lo hacia antes; indultos que no otorgaria si la exclaustacion les permitiera ser padrinos.

Podemos citar tres hechos recientes.

1.º El indulto concedido en 1.º de diciembre de 1840 al P. Miguel Roselló, sacerdote profeso exclaustado de la observancia regular de San Francisco, de la provincia de Cataluña, domiciliado en Barcelona.

2.º El indulto concedido en 1841 al hermano José de Prado de Plusanes, lego profeso capuchino de España, residente en Francia.

3.º El indulto concedido en 16 de agosto de 1841 al P. Buenaventura de Montefosco, capuchino.

La Sta. Sede no se muestra con las religiosas tan indulgente como con los religiosos para la concesion de estos indultos, ya estén fuera del claustro *ad tempus* por razon de salud, ya, *á fortiori*, *intra claustra*. En 1.º de setiembre de 1841 negó el indulto á Alfonsina Patiola que estaba fuera del claustro *ad tempus* por razon de salud.

LA CRUZ.)

*Instruccion de la Sagrada Penitenciaria Apostólica,
sobre el contrato que llaman matrimonio civil.*

1.º Lo que de mucho tiempo se temia, y los Obis-

pos ó singular ó colectivamente con protestas llenas de celo y doctrina, y varones de toda clase con sus plumas eruditas, y el mismo Sumo Pontífice con la autoridad de su voz, procuraron apartar, lo vemos ay! establecido en Italia. El llamado contrato civil del matrimonio no es ya un mal que la Iglesia de Jesucristo haya de lamentar allende los Alpes; sino que trasplantado en estas regiones de Italia amenaza contaminar con sus apestados frutos la familia y sociedad cristiana. Y los Obispos y Ordinarios, vieron estos funestos efectos, entre quienes unos con oportunas instrucciones han dado el grito de alerta á su grey, y otros han acudido solícitos á esta Silla Apostólica para tener normas seguras que les sirviesen de regla en negocio tan importante y peligroso. Y si bien de orden del Sumo Pontífice este Santo Tribunal haya dado no pocas respuestas é instrucciones á las preguntas particulares; todavía para satisfacer á las instancias que de dia en dia se multiplican, el Santo Padre ha mandado, que por medio de este mismo Tribunal sea enviada á todos los Ordinarios de los Lugares en donde ha sido publicada la infausta ley, una instruccion que sirva de norma general á cada uno de ellos para dirigir á los fieles, y proceder acordes en sostener la pureza de las costumbres y la santidad del matrimonio cristiano

2.^a Al ejecutar las órdenes del Santo Padre esta Santa Penitenciaría cree supérfluo recordar lo que es dogma notísimo de nuestra Religion, es decir que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos instituidos por Jesucristo, y por eso pertenece regularlo solamente

á la Iglesia, á la que el mismo Jesucristo confió la dispensacion de sus divinos misterios. Tambien estima superfluo recordar la forma prescrita por el Santo Concilio de Trento, ses. 24 cap. 1 de *reform. matrimonii*, sin cuya observancia no se podría contraer válidamente el matrimonio en donde ha sido este concilio publicado.

3.^a En conformidad de estos y otros principios y doctrinas católicas deben los pastores de las almas hacer instrucciones practicas con las cuales den bien á entender á los fieles lo que la Santidad de Nuestro Señor proclamaba en el Consistorio secreto del 27 de Setiembre de 1852, á saber, «que entre los fieles no puede existir matrimonio, sin que sea á un mismo tiempo »sacramento, y que por consiguiente toda otra union »de hombre y mujer entre los cristianos fuera del Sacramento, aunque tenga lugar en virtud de una ley »civil no es otra cosa más que un torpe y perjudicial concubinato.»

4.^a Y de aquí podrán deducir fácilmente, que el acto civil á los ojos de Dios y de su Iglesia no puede ser considerado de ningun modo, no ya como Sacramento, sino que ni tampoco como contrato; y siendo el poder civil incapaz de ligar alguno de los fieles en matrimonio, así tambien lo es de desatarlo; y por lo mismo, segun esta Santa Penitenciaría ha declarado, contestando dudas particulares, toda sentencia de separacion de cónyuges unidos en legítimo matrimonio ante la Iglesia pronunciada por una autoridad laica, sería de ningun valor, y el cónyuge que abusando de tal sen-

tencia se atreviese á unirse con otra persona, sería un verdadero adúltero: como tambien sería verdadero concubinario el que presumiese permanecer en el matrimonio en virtud del solo acto civil; y uno y otro sería indigno de absolucion mientras no se reportara, y sujetándose á las prescripciones de la Iglesia, no volviese á penitencia.

5.º Aunque el verdadero matrimonio de los fieles entónces solamente se contrae cuando el hombre y la mujer, libres de impedimentos, declaran el mútuo consentimiento en presencia del Párroco y de los testigos, segun la citada forma del Santo Concilio de Trento, y el matrimonio así contraido tenga todo su valor, ni haya necesidad alguna de ser reconocido ó confirmado por el Poder civil; no obstante para evitar vejaciones y penas y para el bien de la prole, que de otro modo no sería reconocida como legítima por la Autoridad laica, y para alejar tambien el peligro de poligamia, se considera oportuno y espediente que los mismos fieles despues de haber contraido legítimo matrimonio ante la Iglesia se presenten á cumplir el acto impuesto por la ley, pero con intencion, (como enseña Benedicto XIV en el Breve de 17 de Setiembre de 1746 *Redditæ sunt nobis*) de que presentándose al Oficial del Gobierno no hacen otra cosa más que una ceremonia meramente civil.

Se continuará.

AVISO.

En el dia 8 del corriente mes de Mayo falleció D. Lorenzo Mendez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, pertenecia á la hermandad de Sufragios del Clero con el número 236. Los asociados aplicarán por el descanso eterno de su alma una misa y tres responsos. R. I. P.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.